

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 023 -2009-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,98990
2	6,98971
3	6,98951
4	6,98931
5	6,98912
6	6,98892
7	6,98872
8	6,98853
9	6,98833
10	6,98813
11	6,98794
12	6,98774
13	6,98754
14	6,98735
15	6,98715
16	6,98695
17	6,98676
18	6,98656
19	6,98636
20	6,98617
21	6,98597
22	6,98577
23	6,98558
24	6,98538
25	6,98518
26	6,98499
27	6,98479
28	6,98460
29	6,98440
30	6,98420
31	6,98401

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (e)